



[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten signatures]

[Faint handwritten signatures]



Sesión de la Comandancia de la Diputación Provincial celebrada por la Diputación Provincial el día 16 de Mayo de 1903

ATHA - DAI - ADL - 021 - 015

- Presidente
- Sr. Ajuria
- Diputados
- Sr. Chillida
- " Madinaveitia
- " Ortiz del Rio
- " San Pedro
- " Ortiz de Larrea
- " Ayza
- Diputados Secretarios
- Sr. Francisco
- " Llano
- Señor de la Diputación
- Sr. Ramirez Llano

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Exma Diputación provincial a las diez y seis horas del día diez y seis de mayo de mil novecientos tres y bajo la Presidencia del Señor D. Carlos Ajuria Presidente de la Corporación se reunieron los Sres. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Fue leído y aprobado el acta de la sesión anterior
Y E. quedó enterada del movimiento de fondos habido en la Tesorería de Provincia desde el 1º de Enero último hasta la fecha que es el siguiente:

Ingresos	Pesetas 863.163'79
Gastos	601.005'37
Existencia en Caja	262.158'42

El Sr. Chillida propuso se consignase en acta el sentimiento de la Diputación por la enfermedad que aqueja al Sr. Miqueloa que le ha impedido tomar la posesión del cargo privando a la Corporación del concurso de tan ilustrado Diputado: y E. al acordarlo así dispuso se haga presente también a dicho Señor los deseos de un pronto y completo restablecimiento

Fue leído un informe que evacua la Comisión de Asuntos generales con motivo del escrito dirigido por el Sr. Comandante Jefe de Milicias e Inspector de pecos camineros para dar cuenta del estado en que se halla enanto afecta al personal y servicios de ambos Cuerpos: y E. vino en prestarle su aprobación ele-

vándolo a decreto. El informe es del tenor siguiente:

Excmo Sr. = La Comisión de Asuntos generales se ha enterado del escrito presentado por el Sr. Comandante Jefe del Cuerpo de Mirmos e Inspector del de peones Camineros exponiendo el estado en que ambos Cuerpos se hallan por lo que hace al personal y servicios que tienen encomendados. = En dicho escrito se hace constar que por lo que respecta a la subordinación y disciplina no ha habido falta alguna que merezca ser consignada; y después de varias consideraciones encaminadas a demostrar las dificultades con que por virtud de la falta de personal tropieza el Cuerpo de Mirmos para cumplir los diferentes servicios que tiene encomendados y que de algún tiempo a esta parte han aumentado de una manera considerable termina por suplicar se completen las quince plazas presupuestadas para el presente ejercicio y que todas ellas presten el servicio de su instituto. = Esta impresión ha producido a la informante el estado de perfecta disciplina que acusan ambos Cuerpos y por ello no puede menos de hacer constar con satisfacción; mas por lo que hace al aumento de personal que parece se interesa en lo que respecta al Cuerpo de Mirmos no hay términos hábiles para atender la suplica por tener V. E. acordada en reducir hasta un número menor del que en la actualidad presta servicio. = V. E. no obstante resolverá lo que considere más acertado. = Victoria 16 de Mayo de 1903. = Aquilino Franco = Ramón Ortiz de Larate = E. Ortiz del Río.

La misma aprobación merecieron tres dictámenes presentados por la Junta provincial de Estadística en los asuntos que seguidamente van relacionados:

El 1º en el escrito por el que D. Liborio González y D. Pedro Ruiz interceden a ordenar al Ayuntamiento de Elvillar que se dé de alta al primero y de baja al segundo por varios fincos en el Catastro del expresado distrito municipal. Dice así el informe;

Excmo Señor. = La Junta provincial de Estadística ha examinado detenidamente por encargo de V. E. el expediente promovido por D. Liborio González vecino de Lanciego solicitando que en el Catastro de Elvillar se inscriban a su nombre varios fincos que aparecen hasta ahora al de D. Pedro Ruiz; y considerando pertinentes los razonamientos alegados por el Ayuntamiento de Elvillar para la demora de tal operación hasta fin del año actual a fin de que produzca sus efectos desde 1º de Enero de 1905; y considerando además bien fundado el acuerdo que sobre este particular se adoptó en sesión del 9 de marzo último la informante opina que debe V. E. conformar y ratificar en todas sus partes la indicada resolución que previene ordenar al Ayuntamiento de Elvillar la anotación en su Catastro a nombre de D. Liborio González Gil de las fincas a que este se refiere a contar desde 1º de Enero de 1905 sin que el interesado tenga que gestionar de nuevo su inscripción no pudiéndose acceder a los deseos del recurrente respecto a que se obligue a la Corporación municipal citada a verificarlo en la actualidad por no haberlo solicitado oportunamente. Tal es su sentir; V. E. no obstante con más elevado criterio acordará como siempre lo más acertado. = Victoria 16 de Mayo de 1903. = E. Chillida, = Ramón Ortiz de Larate

El 2º en la instancia de D. Mateo Andren médico militar suplicando se le exima del pago de la contribución industrial por la especialidad a que se dedica, o que se le

conceda derecho para agruparse con los demás médicos de esta localidad reformando en este sentido el Reglamento del ramo. Dicho informe es como sigue:

Excmo Señor. = La Junta provincial de Estadística a la que V. E. se ha dignado encomendar para estudio la pretensión de D. Mateo Andron, Médico Mayor de Sanidad Militar residente en Vitoria interesando exención del pago de la cuota de patente señalada en el Reglamento para la imposición y cobranza de la tributación sobre la Industria, Comercio y profesión de la Provincia de Álava primera división clase primera, número 1º párrafo 2º y que se le permita indicarse con los médicos Civiles para el señalamiento de su cuota contributiva considerando que los Inspectores de 1ª y 2ª clase y los médicos mayores del Ejército y Armada a cuya categoría pertenece el reclamante están incluidos previa y terminantemente en la tarifa y números antedichos superándoseles la utilidad de 1250 pesetas. = Considerando que la Excmo Diputación no ha acordado la reforma del Reglamento de reforma cuya modificación exige por otra parte un estudio concienzudo y largo como minucioso que no puede llevarse a cabo en el corto período que duran las sesiones trimestrales; la informante opina que es preciso sujetarse a las prescripciones del Reglamento del ramo y que no puede por tanto accederse a los deseos del recurrente. = Así opina la Junta provincial de Estadística que somete a esta informe a la superior ilustración de V. E. que resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 15 de Mayo de 1903. = E. Chillida. = Ramón Ortiz de Zárate.

Y el 3º respecto del escrito por el que D. Teleguín Luergue vecino de Vitoria suplicando se ordene al Ayuntamiento de Ptes la inscripción de varias fincas a su favor en el Catastro municipal de aquella villa. Copiando a la letra el informe dice así;

Excmo Señor. = Examinado detenidamente por la Junta provincial de Estadística el recurso de alzada interpuesto ante V. E. por Don Teleguín Luergue vecino de Vitoria contra un acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Enero de 1903 adoptado en la instancia del recurrente en que suplicaba se ordenara al Ayuntamiento de Ptes la inscripción de varias fincas en el Catastro municipal de dicha villa a nombre del solicitante. Considerando que la documentación presentada por el Sr. Luergue para demostrar su derecho es deficiente 1º por que la hijada de Jacoba San Pedro esposa del reclamante no está completa y 2º por que faltan después otros documentos que acrediten como heredero de su fincada esposa al recurrente, el cual se limita a demostrar que su esposa falleció el 16 de Abril de 1868 y que el hijo de ambos Gracioso Luergue dejó de existir el 12 de Diciembre de 1894; la informante opina que debe V. E. confirmar y ratificar el citado acuerdo de la Comisión provincial que está muy en su lugar al calificar de insuficiente las pruebas aportadas al expediente por D. Teleguín Luergue que son las mismas que exhibe en la actualidad las cuales se desvirtúan al interceder. = Tal es el parecer de la Junta provincial de Estadística; V. E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más justo. = Vitoria 15 de Mayo de 1903. = E. Chillida. = Ramón Ortiz de Zárate.

Segundamente se leyeron y merecieron también la aprobación de V. E. cuatro informes que emite la Comisión de Montes y Caminos por lo que hace a los siguientes asuntos.

El 1º en el escrito dirigido por D. Ricardo L^{ra} de Walde contratista de las obras de construcción del primer tramo de la carretera de Subijana Morillas al valle de Cuartango participando que acepta las condiciones impuestas por este Centro para la adjudicación de un kilómetro más de lo contratado pero con la

salvedad que indica. El informe dice textualmente

Excmo Señor. = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito que dirige D. Ricardo L^o Urvalde vecino de esta ciudad y contratista de las obras de construcción del primer trazo de la carretera de Subijana morillas al valle de Cuatango participando que acepta las condiciones impuestas por este Centro para la adjudicación de un Kilómetro más de lo contratado pero con la salvedad de que la rebaja de un 3 p^o que tiene ofrecida se entenderá respecto de la cantidad en que está subastado el Kilómetro de referencia y no de la que sirvió de tipo para la subasta; y = Resultando que efectivamente según manifiesta la Dirección del ramo, se padeció un error al aceptar la proposición del Sr. López de Urvalde. = Lo que informa es de parecer debe V. E. aprobar la oferta del interesado en virtud de la cual se compromete a construir los 250'69 metros lineales que existen entre los puentes inferiores y a nivel del ferrocarril de Tudela a Bilbao, por la cantidad total de 11 299'64 pesetas ó sea á razón de 45'11 p^{tas} el metro lineal, siempre que se comprometa á realizar con igual bajo el presupuesto que se forme el proyecto restante hasta salvar el alto del túnel, ó sea ultimar el recorrido próximamente hasta un Kilómetro que este Centro acordó ejecutar á su costa en 7 de Junio de 1901, y se conforme á recibir el importe de estas dos partes en la proporción que consientan las consignaciones de presupuestos sucesivos teniendo en cuenta las subastas ya verificadas. = V. E. no obstante acordará lo que estime procedente. = Voto-ria 16 de Mayo de 1903. = Andrés Sáenz de San Pedro. = E. Chillida.

El 2^o respecto del proyecto presentado por la Dirección de Carreteras para el paso del Camino de Subijana á Cuatango en el punto de Lecha atravesando la línea del ferrocarril de Tudela á Bilbao por debajo de un puente. El informe es del tenor literal siguiente.

Excmo Señor. = La Comisión de Montes y Caminos encargado de informar respecto del proyecto presentado por la Dirección de Carreteras para el paso del Camino de Subijana á Cuatango en el punto de Lecha atravesando la línea del ferrocarril de Tudela á Bilbao por debajo del puente que existe en dicho punto, ha examinado los antecedentes de su origen y = Resultando que por virtud de la inspección verificada sobre el terreno con asistencia de un delegado de Ingenieros del ferrocarril se vio sería indispensable hacer el paso inferior actual, no solo por las obras necesarias por el ferrocarril y construcción de nueva caseta para el guarda, sino por el sostenimiento del personal que sería á cargo de este Centro. = Resultando que por virtud de lo que acaba de decirse quedó encargada la Dirección de Carreteras del estudio del proyecto de paso por la parte inferior que ha de ser sometido á la Empresa del citado ferrocarril y á la aprobación también del Ministerio de Obras públicas; y dicha Dirección en cumplimiento de tal encargo presenta los planos de la obra. = Considerando que según indica la misma Dirección, el paso es de urgencia y siendo también imprescindible para su realización llegar á un acuerdo con la Empresa del citado ferrocarril. = Lo que informa es de parecer debe V. E. aprobar el proyecto y remitir una copia á la Compañía con el fin de que le preste su aprobación ó señale las modificaciones que crea convenientes; y una vez puesto el expediente en forma se tramite hasta conseguir que previa la sanción del Ministerio de Obras públicas pueda llevarse á la práctica, bien por la Compañía fijando ella el coste de la reforma teniendo en cuenta los desperfectos que por en camina se originen en la vía actual, ó bien por este Centro mediante las formalidades y condiciones que aquella y el Gobierno impongan. = Tal es en parecer: V. E. no obstante resolverá con su superior ilustración, lo que crea más con-



tado. = Vitoria 16 de Mayo de 1903. = Andrés Sáenz de San Pedro. = E. Chillida.

El 3º en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Salvatierra con la conformidad de los de Asparrrena y San Millán a objeto de que se lleve a cabo la construcción del 2º tramo de la prolongación del Camino vecinal de Barrundia desde Gordoa a Salvatierra. = Dicho informe dice así:

Ea^{do}mo Señor: La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del escrito formulado por el Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra con la conformidad de los de Asparrrena y San Millán suplicando se lleve a cabo la construcción del segundo tramo de la prolongación del camino vecinal de Barrundia desde Gordoa hasta la villa de Salvatierra. = (Visto el parecer del Sr. Arquitecto provincial y como quiera que V. E. tiene acordada la prolongación del camino de que se trata hasta Salvatierra y por tanto la construcción del tramo que se solicita; la informante entiende puede manifestarse al Señor Alcalde de Salvatierra y en su nombre a los de Asparrrena y San Millán que se den las órdenes oportunas a la Dirección del ramo para que en cuanto atenciones urgentes lo permitan, se forme el oportuno plan y presupuesto de la mencionada sección con el fin de acordar la ejecución dentro de las consignaciones del presupuesto. = V. E. no obstante acordará lo que crea conveniente. = Vitoria 16 de Mayo de 1903. = Andrés Sáenz de San Pedro. = E. Chillida.

Y el 4º en el escrito formulado por los Ayuntamientos de Asparrrena, San Millán y Ealdueño suplicando se acuerde la prolongación del Camino vecinal de Barrundia desde Gordoa a empalmar con el que del pueblo de Araya dirige a la estación del Norte. = El informe es como sigue:

Ea^{do}mo Señor: La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito formulado por la representación de los Ayuntamientos de Asparrrena, San Millán y Ealdueño suplicando se acuerde la prolongación del camino vecinal de ^{Araya} desde Gordoa a empalmar con el que del pueblo de Araya dirige a la Estación del Norte en Abéniz. = Del informe evacuado por la Dirección del ramo se desprende que el camino de que se trata ha de reportar grandes beneficios a una comarca necesitada de vías de comunicación dando fácil salida a los productos tanto agrícolas como fabriles de los Ayuntamientos interesados; y por ello esta Comisión entiende que dejando a salvo lo dispuesto en el artº 15 de las Ordenanzas de Carreteras por lo que hace al establecimiento de impuestos legales o arbitrarios sobre las nuevas vías o poblaciones que abranisen puede en principio acordarse sea tomado en consideración el proyecto, ordenando a los citados Ayuntamientos cumplan las formalidades reglamentarias para que pueda resolverse sobre su ejecución. = Tal es el parecer de la Comisión informante; V. E. no obstante acordará lo que considere justo. = Vitoria 16 de Mayo de 1903. = Andrés Sáenz de San Pedro. = E. Chillida.

Dióse lectura al dictamen que emite la Comisión de Hacienda provincial con motivo del escrito dirigido por el Señor Arquitecto suplicando se resuelva lo conveniente por lo que hace a la inclusión en el presupuesto adicional al ordinario corriente, de varias partidas que considera necesarias si han de llevarse a cabo las obras que indica en la Casa Palacio y V. E. le prestó su sanción elevando a decreto. El informe es el que seguidamente se copia:

Ea^{do}mo Señor: La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige el Sr. Arquitecto de la Corporación suplicando se resuelva lo conveniente por lo que hace a la inclusión en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de las partidas necesarias para llevar a cabo varias obras que cree precisas en la Casa Palacio tales como la reconstrucción del suelo del portico, construc-

ción de armarios para el archivo, construcción de una escalera central y establecimiento de un nuevo sistema de calefacción: y = Considerando que por lo que hace al arreglo del suelo del portico existe ya la partida necesaria en la consignación del presupuesto ordinario para fincas provinciales. = Considerando urgentes las obras de la biblioteca y archivo y el traslado de este, evitando así las contingencias de un fuego que pueda destruirlos y que como consecuencia de dicho traslado se impone la habilitación de una escalera central. = Considerando que por lo que respecta al establecimiento de un nuevo sistema de calefacción puede por ahora dejarse en suspenso toda vez que no es de urgente necesidad. = Lo que informa entiendo puede ser acordado sean incluidas en el presupuesto adicional al ordinario corriente las partidas necesarias para construir armarios con destino al archivo importante 2.000 ptas y construir también una escalera central presupuestada en 10.500. = Tal es en parecer: V. E. no obstante reservará lo que estime de justicia. = Victoria 16 de mayo de 1903. = Orden de apraio. = José de Llano.

Como los anteriores fué aprobado otro informe de la misma Comisión de Hacienda provincial evacuado con motivo de un escrito de los albaceas testamentarios de D. Fermín Lario, pidiendo a disposición de esta Diputación y de las de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya el Manicomio Vasco Navarro construido con fondos de dicha testamentaría. = Dicho informe es como sigue:

Excmo Señor: La Comisión de Hacienda provincial a la que V. E. se sirvió pasar para informe el escrito de los Sños: Albaceas de la Testamentaría de D. Fermín Lario, y Argay pidiendo a disposición de esta Diputación y de las de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya el Manicomio Vasco Navarro construido con fondos de dicha testamentaría considerando que la propuesta es de trascendencia y requiere hacer un estudio de los antecedentes que haya en el asunto, opina que pase a la Comisión provincial para que consulte primero los pareceres de los ex-Diputados provinciales y personas que consulten más convenientes al caso. = Tal es el parecer de la informante: V. E. no obstante acordará lo que juzgue más oportuno. Victoria 16 de mayo de 1903. = Orden de apraio. = José de Llano.

V. E. hizo suyo el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda provincial y municipal reunidas, respecto del presupuesto adicional al ordinario corriente de esta Diputación. El informe es el que a continuación va inserto

Excmo Señor: La Comisión de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación para el año actual en el cual se incluyen en concepto de "Resultas" las cantidades pendientes de cobro y pago procedentes de ejercicios anteriores conforme con el resultado de las cuentas del año último que fueron aportadas por V. E. en sesión del día 14 de los corrientes y los aumentos de consignación que se consideran necesarios en los diferentes capítulos del presupuesto. = Los informantes teniendo presente el proyecto de reformas en esta Casa Palacio y en la ermita de San Juan de Arriaga propuestas por el Sr. Arquitecto de Provincia y oídas las explicaciones dadas por dicho Señor con respecto a la consignación habida para gastos de reparación y conservación de cañerías y caminos vecinales opinan que debe V. E. aprobar dicho proyecto de presupuesto adicional con las modificaciones siguientes: En el Capítulo 3º artículo 1º "Reparación y conservación de caminos" se aumentarán por ser insuficiente la consignación habida, debido al mayor precio del material según informe del Señor Arquitecto, pesetas

25.000



Suma anterior pesetas... 25.000

En el mismo Capítulo, artículo 3º, "jineas provinciales" se aumen-
tarán las siguientes:

Para pago de las obras de construcción de una escalera central en el edificio
de esta casa Palacio, según el presupuesto especial formado por el Sr. Arquitecto... 10.500

Para pago de obras de armarios en el nuevo archivo de la ci-
udad Casa Palacio 2.000

Para pago de las obras de reparación y arreglo de la Ermita
titulada San Juan de Amaga 2.000 14.500

Suma total Pesetas 39.500

Importan los aumentos expresados la cantidad de treinta y nueve mil quinientas pesetas que aumen-
tadas a las cuatrocientas nueve mil ochocientas quince ptas con setenta y tres céntimos equivaldrán como gastos
en el referido proyecto hacen en junto cuatrocientas cuarenta y nueve mil trescientas quince pe-
setas con setenta y tres céntimos y ascendiendo los ingresos calculados a cuatrocientas ochenta y
cinco mil quinientas setenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos resulta un depen-
diente de treinta y seis mil doscientas sesenta y seis pesetas con diez y seis céntimos. - Tal es el pa-
recer de las Comisiones informantes: V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo que con-
temple más justo y procedente. = Vitoria 16 de Mayo de 1903. = D.ºn Aguirre. = Sr.º de Llano. = Carlos de Aguirre. =
Pedro Madinaberea.

También quedó aprobado un dictamen que encarga la Comisión Revisora de la Gestio-
ra de la Escuela práctica de Agricultura porponiendo la aportación de los asuntos tomados por dicha Gestora
durante el último período. El informe dice textualmente:

Excmo Señor: La Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura
ha visto los acuerdos adoptados por esta a contar desde el 8 de Noviembre último: y encontrándolos conformes y
arreglados a justicia, se le parece que V.E. puede confirmarlos y ratificarlos. = V.E. no obstante con su ele-
do criterio resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria 16 de Mayo de 1903. = Sr.º de Llano
= Aquilino Franco.

De la Comisión Revisora de la provincial se leyeron varios informes que merecieron
la aprobación de V.E. y hacen referencia a los asuntos que pasan a relacionarse

El 1º por lo que hace a los acuerdos adoptados por la Junta provincial de
defensa contra la filoxera en el último período. Dicho informe es como sigue:

Excmo Señor: La Comisión Revisora de la provincial encargada de informar en los a-
cuerdos tomados por la Junta de defensa contra la filoxera constituida en este Centro, ha examinado dichos
acuerdos y encontrándolos aceptados y adoptados dentro del círculo de sus atribuciones, entiende debe V.E. pres-
tarles su sanción disponiendo continúe la expresada Junta investida de las mismas atribuciones que al pre-
sente tiene conferidas. = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que crea conveniente. = Vito-
ria 16 de Mayo de 1903. = Carlos Aguirre. = E. Chillida. = Aquilino Franco.

El 2º respecto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en el último pe-

riados y que no han sido reclamados ante la Diputación. El informe es del tenor siguiente:

Excmo Señor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los asuntos adoptados por la misma en que ha obrado como delegado de V.E. y es de parecer que deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado resoluciones o sentencias bien definitivas ó bien de tramitación. = V.E. no obstante resolverá lo que considere de justicia. Victoria 16 de Mayo de 1903. = Carlos Ajenia. = E. Chillida. = Aquilino Franco.

El 3º en la alzada producida por D. Juan Angel Torre y otros vecinos de Ollavarre contra acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Abril próximo pasado que dispuso se entregaran al pueblo 660 ptas que tenía depositadas en este Centro para invertidas en obras de la Casa-Cura. El informe dice así:

Excmo Señor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Juan Angel Torre y Comadres vecinos del pueblo de Ollavarre contra acuerdo de la referida Comisión provincial de 6 de Abril próximo pasado por el que se dispuso la devolución a la Junta Administrativa de dicho pueblo de 660 ptas que tenía depositadas en la Tesorería de provincia, con destino a obras de la Casa-Cura cuya inversión se tenía solicitada por el Concejo de Ollavarre el año último habiendo sido denegada por la citada Corporación provincial en 8 de Enero de 1902 disponiéndose con posterioridad por V.E. fuese depositada la mencionada cantidad producido de la Cortesia de las suertes fogueras de aquel vecindario hasta tanto se formase el expediente de las obras que con dicho producto habían de efectuarse: y teniendo en cuenta que el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre fue adoptado a instancia de la Junta Administrativa de Ollavarre previo expediente tramitado en forma en el cual emitió su ilustrada opinión el Sr. Arquitecto de provincia manifestando ser aceptable el presupuesto de obras presentado, por ser estas complementarias de otras que se ejecutaban con recursos de distinta procedencia, siendo de incalculables ventajas para el vecindario la construcción de la expresada Casa-Cura: y habida consideración a que no se oponen a ello en cierto modo las ordenanzas de morales, toda vez que la cantidad concedida es producto del destino de las suertes fogueras del vecindario de Ollavarre: la informante en atención a lo expuesto es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Abril último contra el que se recurre, determinando en su consecuencia el recurso de apelación interpuesto por los Sres. Torre y Comadres. = Tal es la opinión de los que suscriben. = V.E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue más acertado. Victoria 15 de Mayo de 1903. = Carlos Ajenia. = Aquilino Franco. = E. Chillida.

El 4º con motivo del escrito por el que varios vecinos de Elvillar y Crapan suplican se modifique un acuerdo de la Comisión provincial que prohibió las roturaciones de terrenos en los de la Antigua Hermandad de Laguardia y decretó la pérdida de los productos sembrados. Copiado a la letra el dictamen dice así:

Excmo Sr.: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Elvillar y Crapan reclamando contra el acuerdo de la referida Comisión provincial de 8 de Octubre del año próximo pasado por el que se prohibió roturar y sembrar en terrenos



pertencientes a la antigua Hermandad de Laguardia y pidiendo que por este año respeten los terrenos que tienen sembrados en el monte de dicha Comunidad comitiéndole en recolección; y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre se halla ajustado a las disposiciones del ramo de montes y fué dictado con el plausible objeto de evitar abusos que venían cometiéndose en los terrenos comunes de la mencionada Hermandad de Laguardia si bien es atendible la petición de los recurrentes relativa a que se les permita este año a recoger la cosecha que tienen sembrada dada su precaria situación y toda vez que con ello no se originan perjuicios de ningún género; la informante en su virtud opina que debe V.E. confirmar el recurrido acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Setiembre último con la salvedad de Autorizar solo por este año a los vecinos que tienen productos sembrados para que puedan en tiempo oportuno recoger la cosecha, y que en lo sucesivo queden los mencionados terrenos comunes a pacto lícito bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes de los quince pueblos de que se compone la antigua Hermandad de Laguardia, a los que se les participará esta resolución por medio del Presidente de dicha Comisión, previniendo les observen la más estrecha vigilancia a fin de que no se verifiquen nuevas roturaciones. = Tal es la opinión de la Comisión que suscribe: V.E. no obstante acordará lo más acertado. = Victoria 14 de mayo de 1903. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = Aquilino Jarama.

El 5º en la alzada del Alcalde de barrio de Lubián contra acuerdo de la repetida Comisión provincial que le negó autorización para continuar cultivando por cuatro años un terreno común y no aprobó la cuenta de inversión de los productos anteriormente obtenidos. El informe es el que a continuación se copia.

Excmo Señor: La Comisión Revisora de los acuerdos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta Administrativa de Lubián contra un acuerdo de la referida Comisión provincial por el que se dispuso que no podía aportarse la cuenta de inversión de los productos obtenidos con el cultivo de un terreno del común para lo cual fué autorizado por la Comisión provincial en 11 de marzo de 1898 sin autorizarse la continuación del espocado cultivo por otros cuatro años mientras no se acompañasen los oportunos justificantes de la citada cuenta cuyos comprobantes se acompañan al escrito de apelación para que por V.E. se resuelva en su vista lo que proceda y teniendo en cuenta que la continuación de espocado cultivo se desea para con su producto amortizar una deuda destinando al efecto 250 ptas anuales y satisfacer 231.75 de intereses cada año; y toda vez que por la Junta Administrativa de Lubián no se ha remitido según se ordenaba los justificantes correspondientes a la cuenta presentada para poder obtener la autorización pedida, si bien no pueden destinarse los productos que se obtengan al pago de intereses de deudas por oponerse a ello las ordenanzas de montes; la informante en su virtud es de parecer que debe V.E. aprobar con la recorra ordinaria la cuenta y justificantes presentados y autorizar a la Junta Administrativa de Lubián para continuar cultivando por los años el espocado terreno común con las condiciones impuestas en el acuerdo de la Comisión provincial de 11 de mayo de 1903. = lo que se refiere el artículo 118 de las ordenanzas del ramo y destinando su producto únicamente a la amortización de la deuda que tiene el vecindario de Lubián, debiendo satisfacer sus intereses del peculio particular de los vecinos. = Tal es la opinión de los que suscriben: V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea más acertado. = Victoria 16 de mayo de 1903. = Carlos Ajuria. = E. Chillida. = Aquilino Jarama.

El 6º en el escrito dirigido por D. Santiago Ugarte y otros vecinos de Heredia pidiendo se modifiquen los acuerdos de la Comisión provincial de 14 de Setiembre y 13 de marzo últimos por los que se les negó llevar a la pasturación ganado cabrío. Dice así el dictamen:

Excmo Señor: La Comisión Revisora de los acuerdos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Ugarte y otros vecinos del pueblo de Heredia pidiendo se modifiquen los acuerdos dictados por la referida comisión provincial en 4 de febrero y 23 de marzo últimos prohibiéndoles la pasturación del ganado cabrio en la jurisdicción del expresado pueblo por no tener terreno señalado donde efectuarlo: y teniendo en cuenta que los acuerdos de referencia están apoyados en la más estricta justicia y basados en la circular de esta diputación de 19 de abril de 1845 la cual se tuvo presente al dictar la de 26 de mayo de 1903; la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus cabos los mencionados acuerdos de la provincial de 4 de febrero y 23 de marzo próximos pasados, desestimando en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por los señores Ugarte y Conortes. Sin perjuicio de que si la Junta Administrativa en representación del vecindario solicitante acudiendo en remisión de 1845, la pasturación de dicho ganado con arreglo a las disposiciones de provincia y señalando terreno para atender a petición. Tal es la opinión de los que suscriben V.E. sin embargo con su ilustrado criterio resolverá lo que considere más acertado. = Victoria 6 de mayo de 1903. = Carlos Aguirre. = Aguirre Franco. = E. Villalón.

El 7º con motivo del recurso de alzada producido por D. Ramón Elorza reclamador que fue de los fondos municipales de Bramayona contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 16 de febrero último confirmatorio de otro del referido Ayuntamiento fecha 6 de diciembre anterior en virtud del cual se obligó al recurrente a ingresar en áreas municipales la cantidad de 1.088'82 pesetas reclamadas por el mismo en los años 1900 y 1901. El informe literalmente copiado es como sigue

Excmo Señor: La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la provincial, ha examinado con el detenimiento debido el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Elorza y Aróstegui agente reclamador que fue del municipio de Bramayona contra un acuerdo de la Comisión provincial de 16 de febrero último por el que decretó el recurso de alzada contra una resolución del mencionado municipio obligando al recurrente a ingresar en las áreas municipales la cantidad de 1.088'82 pesetas importe de los recibos satisfechos por los contribuyentes de los antecedentes que obran en este Centro resulta Excmo Señor que el Ayuntamiento de Bramayona ha atravesado una situación anormal dando lugar a la intervención de delegado nombrado por esta Superioridad con el fin de depurar las responsabilidades que pudieran ocurrir para normalizar la marcha administrativa del referido municipio Resultando que como consecuencia de dicha intervención la Comisión provincial en su acuerdo de 24 de febrero último dispuso el ingreso de algunas cantidades en áreas del municipio por los respectivos encaudantes y la multa de cien pesetas al Alcalde y Concejales que constituirían dicho Ayuntamiento por su abandono en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas. Resultando que en circunstancias tan anormales como las que ha atravesado el Ayuntamiento de Bramayona, cuando al parecer era letra muerta la contabilidad de aquel municipio, el recurrente durante su menor edad y a consecuencia del fallecimiento de su padre tuvo que hacerse cargo de la recaudación. Resultando que al adoptar el acuerdo mencionado por la Comisión provincial y obligar al Sr. Elorza al ingreso en áreas municipales de las 1.088'82 pesetas importe de los recibos satisfechos por los contribuyentes lo hizo con la cualidad de imputación que se le opera en comparecencia y accedió a practicar la liquidación que el recurrente solicitaba. = En su virtud la Comisión informante opina que confirmando el acuerdo de la



vincial puede V.E. serme disponer se proceda por el Ayuntamiento de Vitoria a practicar la liquidación que solicita D. Román Elorza antes de obligarle al ingreso de las 1.088.82 pesetas oyéndole en comparecencia en el término de quince días contados desde que reciba la comunicación a que el presente acuerdo se contrae, y autorizando a la misma Comisión provincial para que en vista del resultado que arrojen las diligencias que se indican, resuelva en definitiva. = Fal es en sentir, V.E. no obstante acordará lo que estime más arreglado a justicia. = Vitoria 16 de Mayo de 1903. = Carlos Aguirre = E. Chillida = Aquilino Jarama.

Y el 8º respecto del expediente incoado por la Junta Administrativa de Estavillo-Armintón sobre mejor derecho para inversión de intereses de láminas de la propiedad de dicha Junta en competencia con el Ayuntamiento de la expresada villa. = El informe es el siguiente;

Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenidamente el expediente incoado con motivo de la instancia producida por la Junta Administrativa de Estavillo y Armintón sobre mejor derecho para la inversión de intereses de láminas de propios pertenecientes a la expresada Junta en competencia con el Ayuntamiento de la citada villa. = Resultando del expediente Excmo Señor que la mencionada Corporación municipal viene consignando en sus respectivos presupuestos desde tiempo inmemorial la cantidad que importan los intereses de dichas láminas cuyas sumas ha invertido también sin que en ningún tiempo haya sido objeto de reclamación alguna hasta que en 9 de Diciembre del año último el Presidente de la referida Junta Administrativa vino de regarse a autorizar dichos documentos para su cobro en oposición a lo pretendido por el Ayuntamiento fundándose en que siendo las repetidas láminas de la pertenencia de la Junta Administrativa a la misma correspondía hacer efectivos los intereses de aquéllas. En tal estado el asunto, el Presidente y vocales de la Junta Administrativa de Estavillo y Armintón recurrieron a la Comisión provincial solicitando se ordenase al Ayuntamiento dejar en libertad a aquélla para el cobro e inversión de las referidas láminas invocando al efecto el artículo 90 de la Ley municipal, dando lugar esta petición a que la Comisión provincial adoptase el acuerdo de 26 del mencionado mes de Diciembre, disponiendo que el Ayuntamiento de Armintón se hiciera cargo de las láminas, y las rentas de estas se invirtiesen exclusivamente en atenciones de los dos pueblos de Estavillo y Armintón que al efecto deberían incluirse en sus presupuestos locales e imponiéndole al Ayuntamiento a tenor de lo preceptuado en el artº 95 de la Ley municipal con el fin de evitar malversaciones y que fuesen destinadas a usos privativos. = El Ayuntamiento de Armintón recurrió en instancia fecha 12 de Enero del corriente año en réplica de que cumpliendo la resolución del 26 de Diciembre último, se declarase que al mismo le correspondía la recaudación e inversión de los intereses de las aludidas láminas acordando la Comisión provincial en sesión de 16 de Febrero siguiente, se decía cuenta a la Excmª Diputación y se advertía en el interin información al Ayuntamiento respecto a si debe o no existir la Junta Administrativa con arreglo al artº 90 de la Ley municipal. = Vistos los datos y antecedentes suministrados por la Junta Administrativa y Ayuntamiento como consecuencia del acuerdo de 16 de febrero que se cita y que sirven de complemento a este expediente e insistiendo ambas entidades en sus respectivas pretensiones. = La que informa teniendo en cuenta las atribuciones que la Ley orgánica concede a los Ayuntamientos que con arreglo a las mismas el de Armintón es el llamado a inspeccionar y recaudar todos los

brines que le son propios y en este sentido al mismo le compete el de la inversión del producto de las láminas si que este expediente se contrae, como lo ha venido haciendo; y si bien desde el año 1888 ha existido una Junta administrativa para la villa de Estavillo y Arminón, esta no ha tenido otra intervención que la de hacer los apartos de hoja de Hermandad y arbitrios bajo la inspección y dirección inmediata de su Ayuntamiento de quien depende si se le podría comentar la existencia de esa Junta que por otra parte y con arreglo a la Ley municipal, no se ve la necesidad de su existencia. = En virtud de lo expuesto, la Comisión Provincial es de parecer que en este sentido debe interpretarse el acuerdo de la Comisión provincial de 20 de Diciembre próximo pasado. = Val es en sentir V.E. no obstante resolverá como siempre lo que estime más arreglado a justicia. = Vitoria 16 de Mayo de 1903 Carlos Aguirre. = E. Chillida. = Aquilino Franco.

Los Señores Ortiz de Larate y Saez de San Pedro votaron en contra fundamentando su opinión al dictamen en las consideraciones siguientes:

1ª Que el Ayuntamiento de Arminón se compone según el Nomenclátor oficial de la Provincia de tres villas a saber, Estavillo, Arminón y Lorcortana, puesto sobre el cual no cabe discutir sin poder entender la Diputación sin acatar lo establecido en dicho Nomenclátor pues si en este existiera error u omisión correspondería en todo caso acordar sus variaciones al Instituto Geográfico y Estadístico, nunca a la Diputación.

2ª Que siendo por lo tanto tres las entidades o localidades de que se compone el Ayuntamiento de Arminón debe tener cada una de ellas su Junta Administrativa por estar así terminantemente dispuesto en el artículo 90 y siguientes de la Ley municipal.

3ª Que cada pueblo o villa debe formar su presupuesto y cuenta local respectiva en conformidad con lo preceptuado en el artº 14 de las reglas de contabilidad provincial y municipal cuyos modelos existen impuestos por la Diputación; y

4ª Que en virtud el Ayuntamiento de Arminón no debe en manera alguna disponer de la inversión de los intereses que produzcan las láminas sino solamente disponer la inversión de los mismos resultando administrativamente todo lo que sea salido de lo establecido por la Ley municipal en el artº 15.

Por todo lo cual creían de justicia estimar el recurso interpuesto por las villas de Arminón y Estavillo que a su juicio alegaban en pretensión en sólidas fundaciones legales.

Con lo que se levantó la sesión, suspendiéndose la celebración de las restantes hasta nuevo aviso, y extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que Certificamos. = Carlos Aguirre. = Aquilino Franco. = José de Llano. = Eusebio Ramirez Llano

Carlos Aguirre

José de Llano

Aquilino Franco

Eusebio Ramirez Llano

De



Señor, esle
tación provin
Diciembre
Pre
Soc. C
Soc. C
" G. P.
" Ortiz
" Al
" Ortiz
" P.
" Saez
" " "
" M.
Diputado
Soc. de la
" Fran
Soc. de la
Soc. de la